

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza en la fecha paso a despacho para proveer. Febrero 8 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Verbal - Acción de Simulación.
Demandantes:	Edgar Alberto Echavarría Monsalve y Doris Elena Echavarría Paniagua.
Demandadas:	Sandra Liliana Ortiz Rojas, Rosa Amelia Echavarría Monsalve, Mary Luz Figueroa Aguirre, Yuly Alexandra Aguirre Monsalve, Flor Elba Aguirre de Valenzuela y Érica Milena Galeano Bedoya.
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00569-00
Decisión:	Resuelve solicitudes.

Agréguense al expediente las constancias de notificación por aviso a las demandadas señoras SANDRA LILIANA ORTIZ ROJAS, ROSA AMELIA ECHAVARRÍA MONSALVE, MARY LUZ FIGUEROA AGUIRRE, YULY ALEXANDRA AGUIRRE MONSALVE, FLOR ELBA AGUIRRE DE VALENZUELA Y ÉRICA MILENA GALEANO BEDOYA, las que NO son de recibo para el despacho, atendiendo a que, no se ha llevado a cabo en debida forma la citación para la notificación personal de las mismas; se le significa a los demandantes que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 291 del Código General del Proceso, es decir, allegar constancia de entrega, emitida por la Empresa de Servicio Postal, donde se indique si las demandadas viven o laboran en el lugar.

Asimismo se debe significar a la parte demandante que, las constancias traídas al Juzgado, las que son motivo de pronunciamiento, no están dirigidas a las direcciones reportadas con el escrito de la demanda, no se aportaron constancias de recibido y citan de forma incorrecta la fecha de la providencia que se pretende notificar.

Se le reconoce personería al Doctor BRYAN CARTAGENA RODRÍGUEZ, titular de la tarjeta profesional N° 297.086 del C. S. de la J., para que represente a la demandada, señora ERICA MILENA GALEANO BEDOYA en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio a la demandada señora ERICA MILENA GALEANO BEDOYA, el día en que se notifique el presente auto.

Agréguese al expediente la contestación que dedujo el apoderado judicial de la señora ERICA MILENA GALEANO BEDYA; una vez integrada la relación jurídico procesal con todas las demandadas, se dará traslado a las excepciones propuestas.

Finalmente agréguese al expediente el acta de la audiencia celebrada en el Juzgado Décimo Penal de Circuito de Medellín el 26 de noviembre de 2020, para conocimiento de las partes y para los fines procesales y legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

